

BUENOS AIRES, 17 SEP 2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-15019461-APN-DGDMT#MPYTy la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N°4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión y el incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ALMACENAMIENTO y MANIPULACION DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de la revisión y el incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

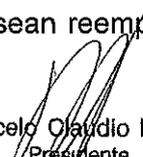
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 3° - Los salarios que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando una de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° 69



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**VIGENCIA: desde 1° de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021**

Jornal mínimo garantizado \$ 1 808,78

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CONVEINTINUEVE CENTAVOS(\$885,29) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

	Sin S A C
<u>MOVIMIENTO A GRANEL</u>	Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 1,06
2) Descargar cereal a granel paseando Para la cuadrilla	\$ 6,45
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 1,06
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	\$ 7,90
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	\$ 7,90
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 1,06
7) Paleo en medios de transporte	\$ 6,45
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 6,45
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 4,57
10) Palear en silos subterráneos	\$ 73,27
11) Palear en silos de campaña	\$ 75,20
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 6,13
13) Tendida o surqueada de cereal	Por día \$2 021,03

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)

14)	Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 7,90
15)	Alimentar el sinfín en galpón o celda	\$ 7,90
16)	Cargar a granel en vagones	\$ 1,96
17)	Aspiradora o chupadora sin paleo	\$ 27,15
18)	Aspiradora con barredor o sinfín	\$ 39,89
19)	A granel, paleando sobre chimango	\$ 76,66

#### MOVIMIENTO DE BOLSAS

	Sin S A C
Distancia hasta DIEZ (10) metros	Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 10,36
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 13,00
3) Estibador o pilero	\$ 2,33
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 3,75
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 2,80
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	\$ 3,91
7) Pulseada de bolsa	\$ 3,91
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 5,18
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 16,26
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 24,61
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 14,46
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 14,46
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 24,93

14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 37,40
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 22,92
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 22,92
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 25,61
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 25,61
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 39,41
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 39,41
21) Recargo por pesar	\$ 10,36
22) Cambio de bolsas Sin destino	\$ 19,69
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 23,60
24) Lauchero por día	\$ 2 627,32
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa	\$ 2 994,92
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	\$ 879,16
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche	\$ 162,38
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar	\$ 45,46

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargara un CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra

#### MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS.

Distancia hasta DIEZ (10) metros

1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 13,00
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 15,57
3) Estibador o pilero	\$ 3,94
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 3,94
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 3,94
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de	\$ 3,94

altura	
7) Pulseada de bolsas	\$ 3,94
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 29,63
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 29,63
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 39,44
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 39,44
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 39,44
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático "movimiento completo"	\$ 34,28
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático "movimiento completo"	\$ 34,12
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 17,71
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 9,23
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 8,54
18) Recargo por pesada	\$ 6,56
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 2 627,32
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 5,84
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de VEINTE (20) litros	\$ 5,84
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por DOSCIENTOS (205) litros, por unidad	\$ 306,59
Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargara un CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra	

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

1) Mover cinta o chimango	\$ 394,48
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 394,48
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 590,40
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 394,48
5) Movimiento de lonas	\$ 197,06
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 984,62
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 10,39
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 2,62
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros Movimiento completo	\$ 24,29
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 245,91
11) Carga o descarga de ladrillos, por CIEN (100)	\$ 985,02
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 29,63
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 17,87
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 16,65

*Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva*